# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

(POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 110014003016 2022 00521 00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN FERNANDO ABRIL ROJAS.

**I.-** Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de EDWIN FERNANDO ABRIL ROJAS, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.- PAGARÉ No. 009005445123.
- 1.1.- \$44'757.616.00, por concepto de capital contenido en el titulo valor antes citado.
- 1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 24 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.
- **3.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P., y art 8° Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar a la destinataria de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional <a href="mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, toda vez que, por motivos de la virtualidad se privilegia el uso de las tecnologías.

II.- RECONOCESE a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRÁN, en su calidad de representante legal de la sociedad LEON ABOGADOS S.A.S., entidad

que funge como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ (2)

#### Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c10eb542a1a6fe0392b479bad7d9a86f9b904b6331fb74961fa747dc1651c32

Documento generado en 10/07/2022 06:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2